HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4037, que denomina con el nombre de AVENIDA DE LA PAZ la avenida central de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre.— G.O. Nº 7795, del 26 de enero de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4037.

CONSIDERANDO: que el Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, se ha dirigido a varios legisladores de ambas Cámaras sugiriéndoles que inicien un proyecto de ley en virtud del cual la Avenida Central de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre sea designada AVENIDA DE LA PAZ.

CONSIDERANDO: que, según expresa el bien inspirado escrito en que se hizo tan plausible sugestión, "El vasto campo de la Feria, que se extenderá entre la carretera Sánchez y la Avenida George Washington, lo cruzará de Norte a Sur una amplia vía que unirá simbólicamente a aquellos dos grandes nombres de la historia americana y que tan monumental Avenida será, en ocasión de la Feria, lugar de cita de los pueblos del Mundo Libre y ámbito propicio a la confraternidad de las naciones";

CONSIDERANDO: que la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre es la magnífica expresión de los constructivos ideales que han impelido victoriosamente, durante un cuarto de siglo la vida del pueblo dominicano, dentro de las grandes corrientes de los pueblos más civilizados de la tierra, y que su permanente acción de paz ha trascendido con ejemplar significación en el ambiente internacional;

CONSIDERANDO: que es un honor para la República, revelador del espíritu que anima su progreso, consagrar este noble ideal de paz y de confraternidad de modo permanente en esa espléndida avenida que será, para las futuras generaciones, el símbolo de esa otra ancha y luminosa avenida que ha abierto la Era de Trujillo en la gloriosa historia de la patria;

Art. 1º—Se denominará AVENIDA DE LA PAZ la que en el ámbito de la Feria de la Paz y la Confraternidad del Mundo Libre se extenderá de Norte a Sur entre la Carretera Sánchez y la Avenida George Washington.

Art. 2º—El Poder Ejecutivo dictará las medidas para solemnizar la inauguración de la AVENIDA DE LA PAZ.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Virgilio Hoepelman
Rafael Espaillat de la Mota,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes

de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4038, que modifica el artículo 31 de la Ley Nº 3003, sobre Policía de Puertos y Costas.—G.O.No. 7795, del 26 de enero de 1955

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4038.

UNICO.—El artículo 31 de la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, Nº 3003 del 12 de julio de 1951, queda modificado para que en lo adelante se lea así:

"Art. 31.—No se permitirá que persona alguna suba a bordo de los buques, antes del desembarco de pasajeros, a excepción de los representantes consulares y diplomáticos de la nación a que pertenezca el buque, y del agente de la compañía naviera que lo represente. Después del desembarco de pasajeros, cualquier persona que desee subir a bordo, a excepción de las antes mencionadas y de las autoridades oficiales en servicio, deberá proveerse de un permiso, el cual expedirá el Comandante de Puerto, mediante el pago de RD$0.50.

El producto total de los derechos que se recauden en virtud de ese impuesto, queda especializado en favor de la Cruz Roja Dominicana y de la Liga Dominicana contra el Cáncer, en un 50% para cada una de estas instituciones".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:

Virgilio Hoepelman
Rafael Espaillat de la Mota,
Secretario ad-hoc.